



VIERNES 11 DE JULIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVII - N° 133
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

SUMARIO

COMUNA LAS PLAYAS

Resolucion N° 010/2025.-.....	Pag. 1
Resolucion N° 011/2025.-.....	Pag. 1
Resolucion N° 012/2025.-.....	Pag. 2
Resolucion N° 013/2025.-.....	Pag. 3
Resolucion N° 014/2025.-.....	Pag. 4

MUNICIPALIDAD RÍO CEBALLOS

Decreto N°258/2025.....	Pag. 5
-------------------------	--------

J \$31.302,19

K \$36.062,94

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese, cumplido archívese. - .

Fdo: Maria Daniela Godoy – Presidente Comunal - Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 608442 - s/c - 11/7/2025 - BOE

RESOLUCION N° 011/2025.-

Las Playas, 27 de mayo de 2025.-

VISTO: El acto de entrega de fondos para la adquisición de lotes para la Comuna de Las Playas. -

Y CONSIDERANDO:

Que, tales actos serán precedidos por la Sra. Vice Gobernadora de la provincia de Córdoba a cargo del Ejecutivo Myriam Prunotto.-

Que, tan importante presencia requiere de un reconocimiento comunal, toda vez que resulta un honor para esta Comuna contar con su participación. -

Por ello y en uso de las facultades que le competen:

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- DECLARAR huésped de honor a la Vice gobernadora de la Provincia de Córdoba a cargo del Ejecutivo Sra. Myrian Prunotto, en relación a su visita a esta Comuna el día 27 de mayo de 2025.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese. -

Fdo: María Daniela Godoy – Presidenta Comunal –

1 día - N° 608443 - s/c - 11/7/2025 - BOE

RESOLUCION N° 012/2025.-

Las Playas, 27 de Mayo de 2025.-

VISTO: La necesidad de incorporar a la Resolución Tarifaria un Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.-

CONSIDERANDO:

Que, el presente instrumento establecerá un régimen Simplificado para contribuyentes en lo que respecta a la contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

Que, a tales fines resulta necesario efectuar modificación en lo que respecta a la Resolución Tributaria Comunal.

Que, para ello se requiere el dictado del acto administrativo que así lo disponga.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS
R E S U E L V E

ARTICULO 1º: "INCORPÓRASE en el Titulo II denominado "CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL DE HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", DE LA RESOLUCION TARIFARIA COMUNAL, el siguiente:

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes" INCORPÓRASE como artículo 8 BIS, el siguiente:

"Artículo 8 bis.- Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Las Playas.

INCORPÓRASE como artículo 8 ter, el siguiente:

"Artículo 8 ter.: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollem actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Capítulo.

INCORPÓRASE como artículo 8 quater el siguiente:

"Artículo 8 quater.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

INCORPÓRASE como artículo 8 quinques, el siguiente:

"Artículo 8 quinques: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Resolución Tributaria Comunal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Comunal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación a través de los procedimientos que corresponda.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo competente Comunal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo competente Comunal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

INCORPÓRASE como artículo 8 sexies el siguiente:

"Artículo 8 sexies: La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo competente Comunal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

INCORPÓRASE como artículo 8 septies el siguiente:

"Artículo 8 septies: Cuando el Organismo competente Comunal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo competente Comunal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan

abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Tributaria Comunal..-

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Comunal competente.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en la normativa aplicable.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo comunal competente, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encuentre mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Comunal competente para liquidar y requerir las diferencias.

INCORPÓRASE como artículo 8 octies el siguiente:

“Artículo 8 octies: La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

INCORPÓRASE como artículo 8, novies el siguiente:

“Artículo 8 novies: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en la Resolucion Tributaria Comunal, podrán solicitar a la Comuna su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

INCORPÓRASE como artículo 8 decies el siguiente:

“Artículo 8 decies: Facúltase a Presidencia Comunal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.Asimismo, la Comuna queda facultada a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

INCORPÓRASE como artículo 8 once el siguiente:

“Artículo 8 once: El Organismo competente comunal podrá celebrar con-

venios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo competente Comunal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

INCORPÓRASE como artículo 8 doce, el siguiente:

“Artículo 8 doce: Facúltase a la Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por la Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”

ARTICULO 2º: -Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.- .-

Fdo: Maria Daniela Godoy – Presidente Comunal - Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 608444 - s/c - 11/7/2025 - BOE

RESOLUCION N° 013/2025.-

Las Playas, 27 de Mayo de 2025.-

VISTO: La necesidad de llevar a cabo un reordenamiento de la actividad comercial e industrial y de servicios en el ámbito de la Comuna de Las Playas.

CONSIDERANDO:

Que, resulta oportuno y necesario llevar a cabo un reordenamiento de las habilitaciones comerciales a fin de actualizar los datos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en la Comuna.

Que, la medida que se dispone se basa especialmente en la necesidad de modernizar el estado comunal y eficientización del sistema, en concordancia con las medidas que a tal efecto la provincia persigue.

Que, ello resulta necesario toda vez que a la fecha existe documentación no actualizada.

Que, los comercios e industrias deben cumplir requisitos que hacen al

desarrollo de la actividad de una manera normal y legal, en cumplimiento de la legislación vigente.

Que, ello abarca tanto a establecimientos unipersonales como societarios, siendo necesario para tal reordenamiento el cumplimiento de requisitos y en su caso actualizar datos por cambios operados dentro de los titulares de los establecimientos.

Que, a tal fin, la Comuna entiende apto y decide llevar a cabo medidas tendiente a la regularización de la actividad.

Que, para ello resulta necesario el dictado del acto administrativo que así lo disponga y establezca las medidas y requisitos para la regularización requerida.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS R E S U E L V E

ARTICULO 1º: ESTABLECER un plan de reordenamiento y regularización comercial de todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, de todo rubro que desempeñen actividad comercial, industrial o de servicios en el ámbito de la Comuna de Las Playas.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el plan de regularización se extenderá desde la fecha de dictado de la presente y hasta el día treinta y uno de octubre de 2025 (31/10/2025) fecha en la cual, caducarán las habilitaciones de los comercios e industrias que no cumplan los requisitos de regularización.

ARTICULO 3º: Los comercios e industrias habilitadas, deberán hasta la fecha citada en el artículo anterior presentar a la Comuna la documentación que se detalla a continuacion: a)- Constancia de Inscripción ante ARCA (ex Afip).- b)- Constancia de Libre deuda de Tasa Comercial emitido por la Comuna de Las Playas.- c)- Documentación societaria con designación de autoridades en el caso de Sociedades Comerciales.- d)- En el caso de que la actividad comercial fuera unipersonal, deberá presentar copia de DNI.- e)- Plano del local o establecimiento donde se desarrolla la actividad.- f)- En caso de que el establecimiento donde se desarrolla la actividad comercial o industrial no sea de titularidad de la persona o sociedad habilitada, deberá presentar copia de instrumento o contrato que autoriza a la ocupación legal del lugar. g)- Inspección y habilitación de bomberos.- d)- Para el caso de establecimientos comerciales o industriales cuyo objeto principal o accesorio sea la venta, comercialización o preparación de alimentos de cualquier tipo, ya sea para consumo humano o de animales, deberán presentar certificado de manipulación de alimentos, certificado de desratización y desinfección.- e)- Para el caso de que la actividad desarrollada por el comercio o industria se encuentre regulada por órganos provinciales o nacionales deberá presentar certificado o autorización para el desarrollo de la actividad expedido por el ente respectivo.- f)- Nota firmada por titular o representante legal del comercio en la cual se la correspondiente habilitación.- Igual documentación deberán presentar los que pretendan una habilitación nueva.-

ARTICULO 4º: Para el caso de que vencido el plazo de regularización establecido por el artículo segundo de la presente Resolución (31/10/2025) , los comercios e industrias no presentaren la documentación requerida en la presente y/o no cumplieran con los requisitos establecidos, procederá la revocación o cancelación de la habilitación vigente, no pudiendo los establecimientos o comercios desarrollar actividad comercial hasta tanto no cumplan con lo establecido en la presente Resolución.- Se deja establecido que cumplidos los requisitos la Comuna emitirá Resolución de habilitación por el plazo que establece la presente Resolución Comunal en el artículo siguiente.-

ARTICULO 5º: ESTABLECER que toda habilitación comercial tendrá una vigencia de tres (3) años.- Vencido dicho plazo se deberá tramitar nuevamente, con la correspondiente presentación de documental.

ARTICULO 6º: ESTABLECER para el supuesto que el comercio adeudare tres (3) períodos (meses) la tasa comercial comunal, la Revocación de la habilitación vigente hasta tanto regularice la situación.- Para lograr la renovación de su habilitación o nueva habilitación en el caso previsto en el apartado anterior, el Comercio deberá presentar nuevamente los requisitos exigibles para la habilitación comercial.- Del mismo modo el comercio que adeudare tasas comunales no podrá realizar trámites administrativos referentes a la actividad.

ARTICULO 7º: ESTABLECER que son causales de revocación de la actividad comercial e industrial, todo incumplimiento a las normas provinciales y/o nacionales que inciden sobre la actividad desarrollada por el comercio.

ARTICULO 8º: Comuníquese, publíquese, cumplido archívese. .-

Fdo: María Daniela Godoy – Presidente Comunal - Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 608445 - s/c - 11/7/2025 - BOE

RESOLUCION N° 014/2025.-

Las Playas, 27 de mayo de 2025.-

VISTO: La Resolución Comunal N° 008/25 de fecha 05 de mayo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por la referida Resolucion Comunal se adjudicaron viviendas correspondiente al programa 10000 viviendas – Línea Vivienda Semillas Municipios” en el ámbito de la Comuna de Las Playas.-

Que, en la parte Resolutiva por error material involuntario se consignó erróneamente el número de documento de identidad de la beneficiaria Funes, Lorena Verónica del Valle.-

Que, atento ello es menester el dictado del presente a fin de consignar el numero de DNI correcto.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS R E S U E L V E

Artículo 1º: RECTIFICAR la parte pertinente del Artículo primero de la Resolucion Comunal N° 008/2025 de fecha 05/05/2025, donde dice: “Lote N°8:Funes, Lorena Verónica del Valle, DNI 30.370.714”; debe decir: “Lote N°8:Funes, Lorena Verónica del Valle, DNI 30.370.717”;

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.- .-

Fdo: María Daniela Godoy – Presidente Comunal - Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 608446 - s/c - 11/7/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD RÍO CEBALLOS

Decreto n°258/2025

VISTO: El Expediente Municipal N° S-57/2023, iniciado por la Secretaría de Obras y Desarrollo Urbano, referido a la "Construcción de tres aulas y galería para la Escuela Bernardino Rivadavia – Camino Pajas Blancas km 22", en el marco del Programa Aurora;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 457/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, se adjudicó la ejecución de la mencionada obra a la firma SOLUCIONES HUNZ S.A., CUIT N° 30-71519569-7, a través del procedimiento de Concurso Privado de Precios, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 449/2023;

Que en consecuencia se suscribió con fecha 4 de octubre de 2023 el Contrato de Obra entre la Municipalidad de Río Ceballos y la empresa adjudicataria, por un monto total de 150.333,38 UVIs, IVA incluido;

Que, conforme al avance de obra y las presentaciones realizadas, se efectuaron dos pagos correspondientes a los siguientes certificados:

- Certificado N° 1: emitido con fecha 27 de mayo de 2024, con un valor de la UVI a esa fecha de \$737,09;
- Certificado N°2: emitido con fecha 11 de agosto de 2024, con un valor de la UVI a esa fecha de \$876,26;

Que, atento a los períodos comprendidos entre las fechas de emisión de los certificados y la presente, la empresa contratista ha solicitado la actualización de los montos percibidos conforme al valor vigente de la Unidad de Vivienda (UVI) al mes de julio de 2025, el cual asciende a \$1.110,85;

Que corresponde evaluar dicha solicitud a los fines de determinar

si resulta procedente el reconocimiento de la diferencia, en virtud del sistema de actualización pactado contractualmente y de acuerdo a la normativa aplicable;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS DECRETA

Art.1°.-) ABÓNASE a la empresa SOLUCIONES HUNZ S.A., CUIT N° 30-71519569-7, con domicilio en calle San Martín N° 5856, la suma de 13.398,98 UVIs, equivalente al día de la fecha a pesos catorce millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos con 72/100 (\$14.884.252,72).

Art.2°.-) IMPÚTESE la presente erogación a la partida 2.01.08.01.3.01 –“Deuda ejercicios anteriores - Trabajos públicos” del presupuesto vigente.

Art.3°-) PÁSASE A CONOCIMIENTO de la Secretaría de Economía y Desarrollo Local, del Tribunal de Cuentas, del Concejo Deliberante y de quien más corresponda, a sus efectos.

Art.4°-) COMUNÍQUESE, publíquese en el B.O.D. y B.O.E., dese al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Marcos Joaquin PILATTI,Sec.de Obras,Servicios y Desarrollo.

1 día - N° 608776 - s/c - 11/7/2025 - BOE



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

